

[153] Una sanción sin cancelar no es indicativo de mala conducta.

El interno recurrente ha venido en disfrutar de permisos concedidos por este Tribunal, el último por auto de fecha 21 de abril del 2015. Se hace mención de que el interno presenta sanción sin cancelar pero sin indicación de cual fuere la falta, índole de esta y sanción impuesta, por lo que no cabe considerar que se esté en presencia de una mala o irregular conducta; tampoco resulta una involución en el tratamiento; por tanto es de perseverar en la vías del permiso habida cuenta el cumplimiento mayor de la pena por pequeña que sea la fracción; es de estimar por lo anterior el recurso y estar a la concesión de permiso de salida en la extensión y condiciones del último de los disfrutados sin perjuicio de su suspensión si el recurrente estuviere afecto a sanción firme no cancelada hasta el momento de esta resolución. **AP Sec. V de Madrid, Auto 3993/2015 de 18 de Septiembre de 2015, JVP nº 3 de Madrid, Exp. 373/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid